

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Burundi, Corte Suprema

Brasil (Sputnik):

- **El STF libera a otras 130 personas detenidas en actos golpistas de enero.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) informó que se concedió la libertad a otras 130 personas que fueron parte de los actos golpistas del pasado 8 de enero, cuando partidarios del expresidente Jair Bolsonaro asaltaron en Brasilia las sedes de los tres poderes del Estado. "El ministro Alexandre de Moraes, el Tribunal Supremo [STF], concedió el lunes [13 de marzo] libertad provisional a más 130 hombres acusados por los actos terroristas, antidemocráticos y la destrucción de edificios públicos en 8 enero", publicó el organismo en un comunicado. Los excarcelados están siendo vigilados con tobilleras electrónicas y deben cumplir restricciones, como el arresto domiciliario nocturno y la prohibición de utilizar las redes sociales, detalla la nota. La revocación de las detenciones fue determinada por el ministro después de que la Procuraduría General de la República (PGR) presentara cargos contra los acusados por incitación al delito y asociación delictuosa, entre otros. De Moraes consideró que los acusados ya fueron procesados y no representan mayor riesgo para el proceso judicial ni para la sociedad en este momento y pueden responder en libertad. La Policía Federal de Brasil detuvo en enero a 2.151 personas que habían participado en las protestas y acampaban frente a los cuarteles. De ellas, 745 fueron liberadas inmediatamente después de ser identificadas, incluyendo personas mayores de 70 años, personas de entre 60 y 70 años con comorbilidades y cerca de 50 mujeres que estaban con niños menores de 12 años en las manifestaciones, detalla el STF. De las 1.406 personas que quedaron detenidas, ya fueron liberadas más de 1.000 y permanecen en prisión 392: 310 hombres y 82 mujeres. Hasta el momento, la PGR denunció a 919 personas por instigación pública a delinquir y asociación delictuosa. De ese total, 219 personas también responderán por delitos más graves: daño calificado, abrogación violenta del estado de derecho y golpe

de Estado. El 8 de enero, miles de bolsonaristas radicales irrumpieron en los edificios del Congreso Nacional, el STF y el Palacio del Planalto (sede del Gobierno), reclamando una intervención militar para derrocar a Luiz Inácio Lula Da Silva, quien había asumido una semana antes. Los manifestantes violentaron las barricadas, atacaron a efectivos de seguridad, rompieron puertas y ventanas y ocuparon parte del edificio y los techos de la sede del Ejecutivo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda contra clínica por retardo en entrega de exámenes oncológicos.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación deducidos en contra de la sentencia que acogió la demanda interpuesta en contra de la sociedad Clínica Alemana de Temuco S.A. por retardo en entrega de los resultados de biopsia. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva Gundelach, Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García y el abogado (i) Héctor Humeres Noguer– descartó error en la sentencia atacada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, que acogió la demanda principal. “En cuanto a los daños, expresó que no era posible establecer un vínculo de causalidad entre la negligencia o el incumplimiento contractual asentado y el cáncer de mama detectado a la paciente, o las intervenciones quirúrgicas posteriores, con el incumplimiento del deber de información de los médicos radiólogos de modo que hubiese impedido que la paciente tuviera que someterse a los mismos tratamientos, debiendo centrarse la causalidad en la circunstancia de que la omisión de información implicó que la paciente tuvo un diagnóstico tardío al haberse realizado el examen de biopsia, el 6 de marzo del mismo año, es decir, transcurrido un término de 21 días después de realizada la mamografía y ecotomografía el 13 de febrero de 2015, con lo que hubiese tenido la posibilidad cierta de haber detectado el cáncer en un tiempo más próximo, evitando el malestar de advertir la enfermedad tres semanas después, con la incertidumbre que ello conlleva”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Así, concluye la sentencia recurrida, la circunstancia de privar a la actora de una oportunidad de detección precoz, lo que incluso anunciaba la clínica en su publicidad, y eventualmente de un diagnóstico y tratamiento oportuno corresponde sea indemnizado en razón de la privación de una chance. Sin embargo, se dijo, la causalidad no alcanza al daño emergente y lucro cesante solicitados en relación al incumplimiento que fue determinado –infracción de protocolos de información–, otorgando sí daño moral en razón de esa pérdida de chance, fijando su monto en \$5.000.000, suma que deberá ser reajustada conforme a la variación del IPC entre la fecha de la ejecutoriedad de la sentencia y el mes anterior al pago efectivo, devengando el interés máximo convencional en el mismo período para operaciones reajustables”. “A consecuencia de lo señalado, revoca la sentencia apelada, omite pronunciamiento respecto de la demanda subsidiaria por responsabilidad extracontractual, confirmando en lo demás la sentencia ordenando que cada parte pagase sus costas”, añade. “Que, de la larga reseña indicada, se observa que el sustento esencial sobre el que la sentencia recurrida basa la determinación de la infracción contractual está en el análisis de la prueba pericial rendida en la causa, en cuyo contenido se valora, además, diversa prueba documental en relación con protocolos de información que correspondía aplicar en la caso de la paciente demandante, limitando la relación causal de este hecho con los perjuicios que fueron demandados, alcanzando únicamente al daño moral como pérdida de oportunidad en razón del tiempo de demora acotado de la demora del diagnóstico”, afirma la resolución. “La sentencia, conforme el mérito de los antecedentes, no determinó la existencia de una relación causal entre el incumplimiento contractual de falta de información contenida en la regulación interna de la Clínica y del Ministerio de Salud y los perjuicios materiales solicitados, cuestión que retruca el recurso de nulidad sustancial de la demandante, afirmando que ella no tuvo opción de decidir libremente el lugar donde sería tratado el cáncer”, releva. Para el máximo tribunal: “(...) de lo expresado, se advierte que, a pesar que la determinación de la relación de causalidad tuvo su origen en el examen de la prueba pericial ya indicada, el recurso en examen no hace cuestión acerca de la norma del artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, que regula precisamente el valor probatorio de aquella prueba; a ello, debe indicarse la ausencia de aquellas disposiciones sustantivas que determinan la existencia o no de una responsabilidad contractual y sus elementos, precisamente el artículo 1489, 1545, 1546 del Código Civil, todo en relación con el artículo 1698 del mismo cuerpo legal, cuyo alcance o infracción no fueron esbozados en al recurso en estudio”. “De lo expuesto –prosigue– se evidencia que pese al esfuerzo argumentativo de la impugnante, su recurso no ha sido encaminado, como debió serlo, abarcando el basamento jurídico que en propiedad e ineludiblemente resultaba ser pertinente y de rigor, en cuando el reproche se ha centrado, primordialmente, en sostener que el nexo causal abarcaba igualmente al daño emergente y al lucro cesante, con lo que parece postular nuevos hechos o antecedentes sobre aquella relación, lo que fue descartado por la sentencia recurrida, como se aprecia claramente en su razonamiento noveno. Lo

concluido en el fallo, a diferencia de lo planteado en el recurso, es que no se pudo determinar si la detección inmediata del cáncer de mama hubiese impedido que la paciente se sometiera a los tratamientos e intervenciones quirúrgicas ocurridos, de modo que lo ocurrido con la demora fue únicamente el malestar propio de tener que detectar un cáncer luego de tres semanas de realizados los exámenes”. “Que, de esta forma, el recurso postula una nueva valoración de los antecedentes probatorios, sin precisar, además, las normas que regulan la prueba y su posible vulneración, por lo que es posible afirmar que la imputación de desacato a lo dispuesto en los artículos denunciados en el arbitrio no puede, por sí sola, servir de apoyo idóneo al remedio procesal que se examina, ya que los hechos fijados en una sentencia corresponden al resultado de la ponderación judicial de la prueba rendida en el juicio y esta actividad de análisis, examen y valoración del material probatorio se encuentra dentro de las facultades privativas de los sentenciadores, concerniendo a un proceso racional del tribunal, por lo que no está sujeto al control del recurso de casación en el fondo, salvo que se haya denunciado de modo eficiente la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba que han permitido establecer los presupuestos fácticos del fallo”, sostiene la resolución. Asimismo, el fallo consigna que: “Como ya se enunció, el recurso impetrado por la ejecutada no denuncia las normas esenciales de la responsabilidad contractual que fue determinada, ni aquellas referidas al valor de los medios de prueba considerados para la determinación de la relación causal en relación con el daño moral determinado, como ocurre con el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, sin que aparezca en autos que mediante la decisión de los jueces del fondo se haya alterado la distribución de la carga probatoria o infringido las reglas que componen la sana crítica”. Que, en consecuencia, debe concluirse que su libelo de nulidad sustancial de la demandante no resulta apto para los fines que se han promovido, razón por la cual necesariamente debe ser desestimado”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se rechazan los recurso de casación en la forma y en el fondo deducidos por la abogada Sonia Vargas Etcheberry, en representación de la demandante, y se rechaza el recurso de casación en la forma formulado por los abogados Guido Sepúlveda Sánchez y Franco Tosti-Croce Mayne, en representación de la demandada, interpuestos todos en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco de fecha ocho de octubre de dos mil veinte”.

Perú (La Ley):

- **“Menor maduro” puede decidir sobre autorización de viaje fuera del país (Interés superior del niño).** A través de la Casación 4248-2018-Lima, la Corte Suprema estableció que, en los supuestos de conflicto o desacuerdo de los padres respecto al menor, como la autorización de un viaje al extranjero, se deberá considerar la declaración de voluntad de este último, siempre y cuando sea un “menor maduro”, es decir, un menor capaz de ejercer adecuadamente sus derechos fundamentales, bajo cierto grado de madurez y conciencia, de tal modo que su voluntad no pueda verse influenciada por los padres. En el presente caso una madre presentó una demanda de autorización de viaje al extranjero para su menor hijo con la finalidad de su recreación, placer y diversión familiar. La demandante argumentó que llegó a un acuerdo con el padre; pero que posteriormente este se habría negado. Esta pretensión fue cuestionada por este último quien alegó que las afirmaciones de la demandante no se ajustaron a la verdad, incurriendo en mala fe procesal. El Décimo Quinto Juzgado de Familia en calidad de primera instancia resolvió declarar improcedente la demanda presentada, bajo el argumento de que la solicitud de autorización de viaje fue para los primeros días de febrero al dos de marzo del 2018, y en la audiencia respectiva la demandante habría señalado que pediría prórroga, lo que no hizo, por lo que carecía de objeto dar el permiso de viaje al haber caducado la fecha. Se interpuso recurso de apelación debido a que el juez no consideró la solicitud de variación de fecha de autorización del viaje, la cual señalaba el cambio para los días quince de febrero del 2018 al once de febrero del 2018. La Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante sentencia de vista revocó la apelada, declaró fundada la demanda y otorgó la autorización de viaje a favor del menor. El juez de segunda instancia consideró la declaración del menor y argumentó que este tendría derecho a la recreación y el libre desarrollo y bienestar. En ese mismo sentido, la Corte Suprema señaló que la segunda instancia atendió al principio del interés superior del niño al considerar su declaración de voluntad para realizar el viaje, y que se priorizó lo que más le beneficiaba. Así, el supremo consideró que en los aspectos en los cuales no existe un acuerdo de los padres respecto al menor es necesario resolver en función al principio antes aludido, y tomar en cuenta su voluntad, siempre que este tenga cierto grado de madurez y conciencia, de tal forma que la voluntad expresada no pueda ser influenciada por los padres, esto es, que sea un “menor maduro”, lo que implica que pueda hacer ejercicio de sus derechos fundamentales, bajo el conocimiento de las ventajas y riesgos, y bajo el discernimiento de lo bueno y malo.

Israel (EP):

- **El Parlamento aprueba cláusula de la reforma judicial.** Los legisladores han votado, en primera lectura, con 61 votos a favor y 52 en contra -- y después de varias horas de debate-- la introducción de una cláusula que permitiría al Parlamento volver a redactar leyes tumbadas por el Tribunal Supremo. Esta cláusula, denominada "de anulación", tiene que ser devuelto al Comité de Constitución, Ley y Justicia del Parlamento, para que sea revisada y preparada para las siguientes lecturas. La reforma judicial necesitará pasar dos veces más por el visto bueno de los miembros de la Knesset para que se pueda convertir en ley, ha informado el periódico 'The Times of Israel'. Una vez quede aprobada y entre en vigor, la cláusula será válida durante el mandato parlamentario en el que se ha aprobado, así como un año durante el siguiente mandato, momento en el que los legisladores pueden decir si extender la cláusula indefinidamente. La cláusula de anulación se suma a una serie de reformas entre las que destaca un intento por reestructurar los nombramientos judiciales de modo que la coalición gubernamental tenga control sobre las elecciones del organismo. Horas antes, los legisladores israelíes presentaron un proyecto de ley respaldado por el Gobierno que busca modificar las condiciones de recusación del cargo de primer ministro para evitar que Benjamin Netanyahu sea suspendido en el marco de los procesos penales abiertos en su contra por corrupción. La reforma judicial que está tramitando el Gobierno del primer ministro, Benjamin Netanyahu, y que, según la oposición, limitaría en gran medida la capacidad de los tribunales de anular legislación que viole la Constitución, daría al Ejecutivo el control total sobre el nombramiento de jueces, incluidos los del Tribunal Supremo, y limitaría en gran medida la capacidad de la corte.

India (EFE):

- **La Suprema Corte rechaza reabrir caso por la mayor tragedia industrial.** El Tribunal Supremo de la India rechazó este martes una petición del Gobierno indio para reabrir el caso por la tragedia de Bhopal, que argumentaba que no se evaluaron correctamente los daños que ocasionó el mayor accidente industrial en la historia del país asiático, cuyas secuelas todavía persisten. Concretamente, el Gobierno pedía que la empresa química estadounidense Union Carbide, responsable de la fábrica de pesticidas que sufrió una fuga de gas tóxico que provocó la muerte de miles de personas, otorgase una compensación adicional a la acordada en el acuerdo extrajudicial que firmaron ambos en 1989. "Un acuerdo o es considerado válido o debe anularse porque ha sido catalogado de fraude. El Gobierno de la India no ha alegado tal fraude", emitió hoy en su sentencia el tribunal compuesto por cinco jueces, rechazando la petición. El Gobierno indio insistió en su declaración que no se pudo medir el verdadero alcance de la tragedia en el momento de la firma del acuerdo, y tampoco se tuvo en cuenta la futura degradación ambiental en el cálculo de las indemnizaciones. En este sentido, afirmó que las cifras de 3.000 muertos y 70.000 heridos que se calcularon en aquel momento ascienden realmente a 5.295 fallecidos y más de medio millón de heridos, haciendo insuficiente el pago de 7.150 millones de rupias (470 millones de dólares), que desembolsó Union Carbide tras el acuerdo. Ahora, el Gobierno reclamaba una compensación adicional de 78.440 millones de rupias (unos 951 millones de dólares), según informó la televisión delhi NDTV. Pero el Supremo le responsabilizó de esta falta de previsión y criticó su falta de justificación "para abordar este problema más de dos décadas después". En su lugar, los jueces aseguraron que tiene que ser el Gobierno el encargado de utilizar "50 millones de rupias (6 millones de dólares) que se encuentran en el Banco de la Reserva de la India para abordar las necesidades de los demandantes en el caso". El escape de gas tóxico se produjo durante la noche del 2 al 3 de diciembre de 1984 y aunque el Gobierno sólo reconoce 5.295 muertos, las asociaciones de víctimas cifran en 25.000 el número de fallecidos. Las secuelas de este accidente aún siguen presentes en la vida de miles de personas, y son visibles en el aumento de casos de cáncer o fallos hepáticos, y en el nacimientos de miles de niños con malformaciones. Union Carbide, ya no existe como tal. Fue comprada por Dow Chemical, que a su vez se fusionó con otra compañía en 2015 para formar DowDuPont, que rechazó ser responsable de la contaminación que todavía persiste hasta su disolución en otras tres empresas independientes en 2019.

- **Espectadora gana demanda contra un cine que puso demasiados comerciales antes de la película.** Una cinéfila del noroeste de China ganó un juicio tras declarar que un cine de Xi'an emitió anuncios excesivamente largos antes de una película. El Tribunal Popular del distrito de Yanta, en Xi'an, capital de la provincia noroccidental de Shaanxi, ha pedido al Cine Internacional Polybona de la ciudad reembolsar a Chen la cantidad de 35 yuanes (5,3 dólares), equivalente al precio de la entrada que pagó el pasado 22 de julio por la película "Aftershock", uno de los mayores éxitos taquilleros en China. El cine no informó a los espectadores por adelantado de que los anuncios previos a la película durarían cerca de 12 minutos, según la sentencia dictada por el tribunal, recibida por Chen el miércoles. No obstante, el tribunal rechazó la reclamación de Chen de compensarle con un yuan por "daños emocionales" y una disculpa pública por parte del cine. La Corporación Huayi Brothers fue absuelta por el tribunal, después de que Chen no pudiera aportar pruebas de que el propietario y distribuidor de los derechos de autor de la película tuvieran también relación con la excesiva duración de los anuncios. "Pagué por disfrutar de una película y no por pasar un mal rato", dijo Chen al abogado, a quien comunicó que los anuncios llegaron a herirle psicológicamente. Chen pidió que los anuncios se reduzcan a menos de cinco minutos, además de que el cine especifique con claridad a partir de ahora el tiempo de duración en su página web, en la entrada o por medio de la línea de atención al cliente.



Fueron 12 minutos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.